



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 08-001-31-05-016-2024-00083-00

DEMANDANTE: ELENA MARGARITA GUTIÉRREZ FONTALVO

DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO; EMPRESA DE OBRAS
SANITARIAS DEL ATLÁNTICO - EMPOTLAN

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, el cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina judicial seccional Barranquilla el 05 de abril de 2024, siendo recibido en la misma fecha a través del correo electrónico institucional. Sírvasse Proveer. Barranquilla, 22 de abril de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a examinar la demanda ordinaria de la referencia para establecer si cumple o no los requisitos formales para su admisión, conforme lo dispone el artículo 25 y sig. del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Del estudio se advierte que al momento de la presentación de la demanda, la parte actora omitió realizar el envío de la misma y sus anexos al canal digital de notificaciones judiciales del demandado Departamento del Atlántico, el cual corresponde a notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co¹.

En igual sentido, respecto a la demandada Empresa De Obras Sanitarias Del Atlántico – Empotlan, se advierte que además de omitirse el envío electrónico de la demanda y sus anexos, no se relacionó su canal digital de notificaciones judiciales; en caso desconocer dicho buzón electrónico, la parte demandante debió informarlo en su demanda y aportar prueba del envío de la misma y sus anexos a la dirección física de la demandada.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, se dispone devolver la demanda al demandante para que dentro del término de cinco (5) días, proceda a subsanar las falencias señaladas, a efectos de darle cabal cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad relacionada, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

¹ Registrado en la página web oficial de la Gobernación del Atlántico – www.atlantico.gov.co



RESUELVE:

PRIMERO: Devolver la demanda al demandante para que subsane las deficiencias señaladas dentro del término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Ordenar a la demandante, para fines procesales al momento de la subsanación, haga la presentación de la demanda conforme lo dispone el artículo 25 y siguientes del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; atendiendo lo previsto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-016-2024-00083-00